

LEY DEL REGISTRO CIVIL (8 de junio de 1957)

Art. 8.º En el libro de Familia se certificará a todos los efectos, gratuitamente, de los hechos y circunstancias que determine el Reglamento, inmediatamente de la inscripción de los mismos.

Art. 101. Las personas consideradas pobres gozarán de gratuidad absoluta en los servicios del Registro Civil. Por tanto, no puede exigírseles exacción por la tramitación de expedientes, honorarios, precio del libro de Familia o por certificaciones, las cuales se expedirán en papel de oficio.

REGlamento DEL REGISTRO CIVIL (14 de noviembre de 1958)

Art. 38. El marido o titular de la patria potestad tendrá siempre el libro correspondiente. Si lo pierde o se deteriora obtendrá del mismo Registro un duplicado en el que se extenderán a su costa las certificaciones oportunas. Las certificaciones relativas a inscripciones simultáneas o ulteriores a la nueva expedición serán gratuitas. En el duplicado se expresará que sustituye al primitivo, y de su expedición se tomará nota en la misma forma que en la primera entrega.

Art. 39. El titular del libro exigirá que en él se extiendan todas las certificaciones pertinentes inmediatamente de la inscripción. El Encargado del Registro velará especialmente por el cumplimiento de esta obligación (parcialmente en los matrimonios de los hijos y en las detenciones).

Art. 40. El Encargado facilitará gratuitamente a los titulares del libro las hojas supletorias de los impresos necesarias, del mismo tamaño y de papel común. Las hojas supletorias serán rubricadas por el Encargado y selladas con el de la Oficina y su número se expresará por diligencia al final de la última.

Art. 46. (En los Juzgados de Paz) las certificaciones, siempre, se expedirán y firmarán conjuntamente por el Juez y el Secretario.

Art. 372. Son pobres, a efectos del Registro, los que tengan ingresos no superiores al doble del salario mínimo, lo que se acreditará por escrito del Alcalde o de la Tenencia de Alcaldía de fecha no anterior en un año a su presentación.

INSTRUCCION DE LA DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 1958

22. El modelo de los libros de Familia será el que obra en la Dirección, como asimismo el del libro de Filiación. El sumministro de este libro a los juzgados se hará por la Dirección, en las mismas condiciones en que en la actualidad se efectúa el de los libros de Familia.

Ambas clases de libros seguirán habilitados para que consten en ellos las anotaciones precisas a efectos de su empleo en los regímenes de Subsidios Familiares (hoy regímenes de Protección a la Familia), con arreglo a los modelos aprobados por la Dirección General de Previsión (hoy Dirección General de la Seguridad Social).

Serie J N.º 1504107

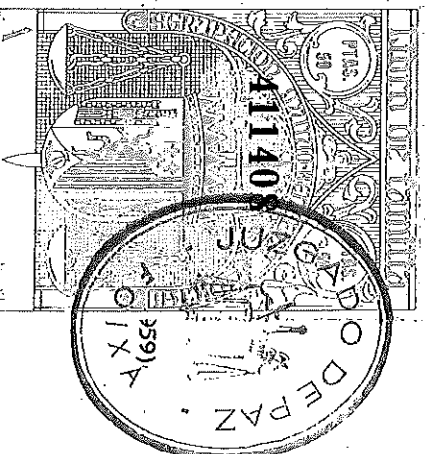
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

LIBRO DE FAMILIA

DE

Francisco Ribera y Díaz

(No serán considerados ejemplares
editados oficialmente
lleven el sello en s
de Justicia.)



REGISTRO CIVIL de Foixà TOMO 14

PAG. 32

2 OCT. 1978

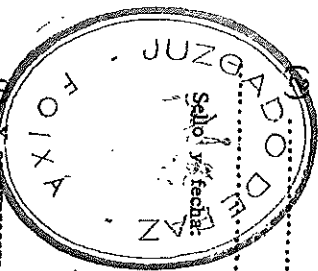
La M.ª J.ª GARCÍA
Alcalde del P.º M.º

MATRIMONIO

PUEBLO DE Foixà
PROVINCIA DE Girona

Celebrado el día 28 de Mayo de 1954
entre J.ª María J.ª GARCÍA y J.ª María J.ª GARCÍA

Nacido el día 22 de Mayo de 1954
en Bañolas (provincia de Girona)
hijo de J.ª María J.ª GARCÍA y de J.ª María J.ª GARCÍA
domiciliado en Bañolas Calle Caniques
del P.º M.º (población, calle, núm.)
Estado civil (1) Soltero

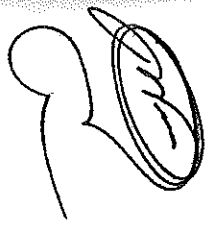


17000841

(2) Si hubieren otorgado capitulaciones matrimoniales, se indicará la fecha de la escritura, lugar del otorgamiento y nombre del Notario autorizante. Otras observaciones.

de mil novecientos ochenta y ocho
J.ª María J.ª GARCÍA y J.ª María J.ª GARCÍA

Nacida el día 10 de Mayo de 1954
en Bañolas (provincia de Girona)
hija de J.ª María J.ª GARCÍA y de J.ª María J.ª GARCÍA
domiciliada en Bañolas Calle Caniques
del P.º M.º (población, calle, núm.)
Estado civil (1) Soltera



Certifica (n) y firma (n) D. J.ª María J.ª GARCÍA

J.ª María J.ª GARCÍA

Marido

D.
falleció en
el de de 19
Registro Civil de
Sello y fecha:
Certifica (n) y firma (n) D.

{ Tomo
Pág.

Mujer

Doña
falleció en
el de de 19
Registro Civil de
Sello y fecha:
Certifica (n) y firma (n) D.

{ Tomo
Pág.

Segundas nupcias

Registro Civil de
Pueblo de
MATRIMONIO.—Celebrado el día
de de mil novecientos
entre D.
viu..., cuyas menciones de identidad quedan rese-
ñadas y D.
nacida... el día de de
en
hija... de y de
domiciliada... en
estado civil (1)
(2)

Sello y fecha:
Certifica (n) y firma (n) D.

(1) Y se expresará también la nacionalidad, si no es la española.
(2) Si hubieren otorgado capitulaciones matrimoniales, se indicará la
fecha de la escritura, lugar del otorgamiento y nombre del Notario
autorizante. Otras observaciones.

1

Hijo

Nombre

Apellidos

Hijo de y de

Nació el día de del año

en

(provincia)

Registro Civil de

{ Tomo
Pág.

Observaciones

Sello y fecha:

Certifica (n) y firma (n) D.

(1) el día de

del año en

(provincia)

Registro Civil de

{ Tomo
Pág.

Observaciones

Sello y fecha:

Certifica (n) y firma (n) D.

(1) Falleció, contrajo matrimonio, etc. (véase p. III, art. 36 Reglamento).

2

Hijo

Nombre

Apellidos

Hijo de y de

Nació el día de del año

en

(provincia)

Registro Civil de

{ Tomo
Pág.

Observaciones

Sello y fecha:

Certifica (n) y firma (n) D.

(1) el día de

del año en

(provincia)

Registro Civil de

{ Tomo
Pág.

Observaciones

Sello y fecha:

Certifica (n) y firma (n) D.

(1) Falleció, contrajo matrimonio, etc. (véase p. III, art. 36 Reglamento).